



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: LEYLA MAYENCE LOOR ÁVILA
RADICADO: 2018-00272

MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la pretensa intedicta INGRID JAHAIRA LOOR ÁVILA, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora LEYLA MAYENCE LOOR ÁVILA, por tanto se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>23</u> del <u>29 OCT 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: LEYLA MAYENCE LOOR ÁVILA
RADICADO: 2018-00272

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2.018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregada la publicación del emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de Ingrid Jahaira Loor Ávila, y de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folios 19 y 22 respectivamente.

Así mismo, téngase como agregado el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, obrante a folio 21.

De otro lado, conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores PATRICIA HORMAZA URREGO, LUZ HELENA GONZÁLEZ y ALBA LUCÍA PELÁEZ LÓPEZ. Y los parientes LEYLA MAYENDE TORRES LOOR y MARÍA ESTHER ENCISO RODRÍGUEZ.

DICTAMEN PERICIAL

El mismo fue ordenado en auto del 24 de agosto del 2.018. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.